

RESOLUCION N° 156

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 30 NOV 2015

V I S T O :

El expediente N° 01101-0013848-3, el Decreto N° 2057/2015 de aprobación de la estructura orgánica funcional de Fiscalía de Estado -Inspección General de Personas Jurídicas- y la necesidad de cubrir un cargo de Director General de Inspección General de Personas Jurídicas Rosario, en la categoría B-05 de la Inspección General de Personas Jurídicas; y,

CONSIDERANDO:

Que este procedimiento se rige por el régimen jurídico especial constituido por la Ley 11875, la Resolución de Fiscalía de Estado N° 1/03 dictada a consecuencia de dicha ley y especialmente por la presente resolución todo conforme lo determine el jurado del concurso, respetando los principios de publicidad, igualdad y concurrencia.

Que haciéndose necesario definir las condiciones que regirán el presente trámite en cuanto al perfil de conocimientos y aptitudes de los aspirantes para el cargo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 11875 debe designarse a los profesionales miembros del jurado que será integrado y presidido por el suscripto o por el fiscal adjunto en el cual delegue tal función.

POR ELLO:

7

EL FISCAL DE ESTADO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición escrita y oral y público, para cubrir un cargo de DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS ROSARIO - CATEGORIA B-05, dependiente de la Inspección General de Personas Jurídicas con una jornada laboral de 35 horas semanales, con una retribución mensual bruta de \$ 51.993,80 (PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS).

ARTICULO 2°: Los postulantes deberán acreditar:

- a) Título de abogado con validez para ejercer en la República Argentina.
- b) Una antigüedad en el ejercicio profesional de no menos de 10 (diez) años que se acreditará con la correspondiente matrícula.
- c) Una edad que no supere los 50 años o que superándola acredite que desempeña funciones en el estado provincial y/o nacional con anterioridad a la referida edad.

PERFIL DE CONOCIMIENTO:

SUSTANCIALES GENERALES

1) Derecho comercial en sus diversas disciplinas-normativa, particularmente su parte general, contratos, familia, sucesiones, derechos reales, prescripción, especialmente Personas Jurídicas Públicas y Privadas, asociaciones civiles y fundaciones.

7.



- 2) Ley General de Sociedades (Ley 19550).
- 3) Ley de Mutuales (Ley 20321).
- 4) Ley de Cooperativas (Ley 20.337)
- 5) Ley de Entidades Financieras (Ley 21526) y Ley de Seguros (Ley 20091).
- 6) Ley 26831/13 y su Decreto Reglamentario, que regula los mercados de capitales
- 7) Normativa sobre los Corredores Inmobiliarios en la provincia de Santa Fe (Ley 13154/13); Ley 10554, sobre Promoción del Deporte; Ley 13429, sobre Declaración de Interés Social de los inmuebles destinados a la actividad deportiva; Ley de Medicina.
- 8) Decreto Acuerdo N° 10204/58, sobre Procedimiento Administrativo en la provincia de Santa Fe.
- 9) Resoluciones Técnicas de Federación de Consejos de Ciencias Económicas, en lo que se refiere a la confección de Estados Contables para entidades sin fines de lucro y sociedades.
- 10) Resolución N° 7 de la Inspección General de Justicia de la Nación.
- 11) Ley Orgánica de Fiscalía de Estado (Ley 11.875) y Decretos reglamentarios.
- 12) Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado (Ley 12510) y Decretos reglamentarios.

SUSTANCIALES ESPECIALES

- 1) Doctrina. Jurisprudencia judicial y administrativa de las Sociedades por Acciones. Ley 19550 y sus modificaciones.
- 2) Asociaciones Civiles. Fundaciones.



3) Ley 6926/74 y decreto 3810/74. Resoluciones de la Inspección General de Personas Jurídicas. Página web de la Inspección General de Personas Jurídicas.

FORMALES

Excelencia en la redacción de dictámenes y resoluciones, textos normativos ponderándose la ortografía, corrección en el empleo de términos jurídicos, sintaxis, claridad y dominio en la elaboración de un discurso jurídico.

ARTICULO 3°: Las inscripciones y antecedentes se recibirán en la delegación Rosario de esta Fiscalía de Estado (Avenida Pellegrini 2007) durante el plazo de 10 días hábiles a contar del día posterior a la fecha de la publicación de la presente resolución. Dentro de los tres días de vencido dicho plazo se publicará conforme la presente el listado de los postulantes.

ARTÍCULO 4°: La presentación del postulante deberá efectuarse con una nota dirigida al Fiscal de Estado debiendo consignar:

a) Nombre completo, DNI, estado civil, domicilio, CUIT y/o CUIL, fecha de nacimiento, nacionalidad. Dicha nota de presentación deberá estar firmada en todas sus fojas y deberá consignar la cantidad de fojas que tenga el curriculum vitae y la cantidad que corresponda a la documentación respaldatoria.

b) Curriculum vitae foliado y firmado en todas sus fojas, donde consten todos los antecedentes que posea el concursante, el que tendrá el carácter de declaración jurada, toda falsedad implicará la descalificación



automática del aspirante. Conjuntamente con los requisitos precedentes se deberán adjuntar copia certificada por escribano o por autoridad judicial del título de abogado y de toda la documentación respaldatoria de los antecedentes invocados en la presentación. El que no cuente con su debido respaldo no podrá ser tenido en cuenta por el jurado.

Deberán foliarse de manera separada la nota de presentación al concurso, el curriculum vitae y la documentación respaldatoria, debiendo todas ellas estar firmadas por el postulante en todas sus fojas.

ARTICULO 5°: A todo los fines del presente concurso se considerará notificación fehaciente la publicación en la página web oficial y en la cartelería de la Inspección General de Personas Jurídicas y de Fiscalía de Estado de la jurisdicción geográfica a la que corresponda el cargo que se postula.

Las fechas de todas las publicaciones realizadas en la pagina web oficial previstas en este reglamento se ajustarán a las siguientes reglas: a) La fecha se acreditará mediante constancia expedida sobre el particular por el encargado de su publicación; b) Dicha fecha deberá constar en la publicación de la página web; c) Todos los plazos vinculados con dicha notificación, incluso aquellos para interponer recursos contra los actos que se notifiquen, comenzará a correr el primer martes o viernes posterior a su fecha de publicación, o el siguiente día hábil, en caso de no serlo aquel; d) En caso de que el acto publicado sea susceptible de impugnación conforme al presente reglamento y demás normas concordantes deberá hacerse constar en la mencionada publicación el derecho a interponer recursos y plazo para hacerlo.



ARTICULO 6°: La presentación al concurso implicara la aceptación integral de las condiciones generales y particulares requeridas en el presente llamado.

ARTICULO 7°: Para la prueba de oposición escrita los jurados deberán realizar una serie de preguntas sobre sociedades por acciones, Asociaciones Civiles y Fundaciones por el procedimiento de Múltiple Choice que no podrán ser menos de 30. A tales fines las preguntas deberán formularse a fin de que se respondán por Si o por No (o verdadero o falso). Las mismas deberán ser efectuadas por todos los miembros del Jurado y se deberá consignar el puntaje que cada pregunta tiene, al margen de la misma. Caso contrario, se considerarán todas con el mismo valor.

En el desarrollo de la evolución escrita los postulantes no podrán tener comunicación con terceros, ni entre sí.

El examen deberá realizarse en una hora desde que el jurado de comienzo a dicha evaluación.

ARTICULO 8°: Seguidamente los jurados realizarán una evaluación oral donde podrán preguntar sobre temas de la parte sustancial especial -Sociedades por Acciones, Asociaciones Civiles y Fundaciones- y sobre el alcance y forma que pretende el postulante ejercer el cargo objeto del presente concurso.

ARTICULO 9°: El jurado contará con copia simple de los antecedentes de los postulantes con diez días de anticipación como mínimo. A tal fin sobre el total del puntaje que se le asigna por el presente a los



antecedentes se dará un 95% a los antecedentes específicos -se consideran antecedentes específicos los que refieran a sociedades por acciones, Asociaciones Civiles y Fundaciones, en adelante se los denominará "los temas referidos"- y se le asignará un 5% a los antecedentes jurídicos generales. Se consideran como antecedentes específicos o "temas referidos" la práctica profesional de los mismos así, si el postulante fuere abogado podrá acompañar las demandas y alegatos que hubiere realizado con los datos del proceso en que los hubiere presentado que refieran a los temas referidos, la redacción de estatutos de complejidad que hubiera efectuado -no copia de los estatutos tipo- que hubieren sido registrados ante la IG PJ o el Registro Público sobre "los temas referidos". Cursos que hubiere dado sobre "Los Temas Referidos", participación en cátedras universitarias en cuyo programa estuvieren "Los Temas Referidos". Carreras, maestrías o doctorados que expresamente correspondan a "Los Temas Referidos" o que éstos últimos se encuentren incluidos en los respectivos programas. Dictámenes que hubiere realizado sobre "Los Temas Referidos" tanto en la función pública como privada. Todo otro antecedente aunque sea doctorado, maestría, cursos, carreras no vinculados o relacionados expresamente a "Los Temas referidos" se consideraran como antecedentes generales dentro del 5 % del total del puntaje asignado a los antecedentes. El jurado tendrá discrecionalidad a fin de la evaluación de los antecedentes, debiendo ponderar la experticia práctica que el postulante tenga sobre "Los Temas referidos".

ARTICULO 10°: Finalizada la evaluación oral los jurados tendrán cinco días para dar los resultados, con el respectivo puntaje y orden de mérito de los

7.

postulantes. A tales fines sobre un máximo de 100 puntos que puede obtener un postulante, se asignarán como máximo 30 puntos a los antecedentes, 35 puntos a la evaluación escrita y 35 puntos a la evaluación oral. El jurado decide por mayoría simple. La decisión del Jurado con el respectivo puntaje y orden de mérito de los postulantes se publicará dentro de los tres días de efectuada conforme lo previsto en el presente.

ARTICULO 11°: El jurado estará integrado por el Fiscal de Estado o por el Fiscal Adjunto al que le delegue la función, los Dres. Miguel Araya (Titular de Derecho Comercial I de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario), Ernesto Granados (Titular de Derecho Comercial III de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario) y María Cristina Walker (Titular de Derecho Comercial III de la Universidad Nacional del Litoral).

ARTICULO 12°: Si algún candidato no cumpliera los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente dentro de los tres días de vencido el plazo para las presentaciones se rechazarán mediante resolución fundada del Fiscal de Estado. El interesado tendrá la posibilidad de recurrir fundadamente la decisión dentro de los tres días por ante el Poder Ejecutivo exclusivamente por razones de ilegitimidad, pudiendo en dicho plazo complementar los requisitos formales previstos en el referido artículo 2 del presente. La decisión del Poder Ejecutivo sobre éste último recurso no dará lugar a recurso alguno y serán rechazados in limine los cuestionamientos de otra naturaleza. La interposición del presente recurso no

suspende el procedimiento salvo decisión en contrario del Fiscal de Estado.

ARTICULO 13°: Luego de publicada la lista que indica el artículo 3°, los postulantes podrán plantear la recusación con mención de causa de los integrantes de los cuerpos colegiados, invocando en forma expresa la causa alegada y acompañando las pruebas que la acrediten. En idéntico plazo, los integrantes del Jurado podrán excusarse cuando exista causa al respecto. Las causales de recusación y excusación se regirán de acuerdo a lo previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe. La recusación o la excusación serán resueltas por el Fiscal de Estado. Si la resolución no afectare la mayoría de los integrantes del Jurado no se concederá recurso administrativo alguno. Caso contrario, será apelable ante el Poder Ejecutivo dentro de los tres días de notificada conforme al presente reglamento. Admitida en cualquier instancia una recusación o excusación, se integrará el Jurado con profesores titulares de Derecho Comercial de las Facultades de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario o Universidad Nacional del Litoral o con un funcionario con rango no inferior a Fiscal Adjunto, según corresponda conforme la integración prevista en el artículo 11° del presente.

Se aplicará el régimen de vistas y traslado previsto en el artículo 14° del presente.

ARTICULO 14°: Dentro de los tres días de publicada la decisión del Jurado con el orden de merito y puntaje de los postulantes conforme al artículo 10° del presente, los postulantes podrán interponer un recurso



directo ante el Poder Ejecutivo, fundándose exclusivamente en razones de legalidad. Serán rechazados in limine los cuestionamientos relativos al mérito de las decisiones adoptadas por el Jurado.

El recurso deberá presentarse por escrito en hoja A.4 en la Mesa de Entradas de Fiscalía de Estado de calle Av. Pellegrini 2007 de la ciudad de Rosario, tener una extensión máxima de cuatro páginas, debiendo señalarle expresamente el agravio en que funda el recurso.

El Fiscal de Estado y/o al funcionario de Fiscalía de Estado que se le delegue la función realizará las sustanciaciones que estime correspondientes.

La vista de las actuaciones se concederá sin necesidad de requerimiento por escrito del interesado y exclusivamente se efectuará por ante la Mesa de Entradas y Salidas de la Fiscalía de Estado, donde las mismas estarán a disposición de los interesados para ser consultadas cuantas veces se solicite en el horario de atención al público.

No se correrán traslados de las actuaciones del concurso a los postulantes, sin perjuicio de que puedan entregarse copias a su cargo. Ninguno de estos trámites ni la sustanciación de los recursos suspenderán los términos para el desarrollo de los concursos, salvo decisión del Fiscal de Estado.

Las decisiones del Poder Ejecutivo en relación al recurso directo aquí regulado no darán lugar a recurso alguno, agotando la vía administrativa.

ARTICULO 15°: Regístrese, comuníquese a la Secretaria de Recursos Humanos y Función Pública, al Departamento de Personal, publíquese la presente por el término de tres días en el Boletín Oficial, en la página web



Provincia de Santa Fe
Fiscalía de Estado

oficial de la Provincia y en el transparente instalado en
Fiscalía de Estado y en la Inspección General de Personas
Jurídicas y, archívese.



PABLO ALBERTO SACCONI
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE SANTA FE